

Archivo General de la Nación

(13)

19.12

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 314

Año 1813

No. de hojas útiles 8

Autos ejecutivos seguidos por don José Pérez Archero de la Guardia de V.E.ª contra el Capitán don Patricio Ventura del Castaño, sobre pago de cantidad de pesos, valor de un esclavo que le vendiera por la suma de 425 pesos.

GM-AU 1
CAS. 116
DOC. 311
FOL. 8

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

HOLA DE ARCHIVO

Asunto No. 19

Año 1913

El presente expediente se refiere a la solicitud de la señora Dña. María de los Angeles de la Cruz, para que se le otorgue la pensión de vejez a la que ella tiene derecho por haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, y haber estado casada con el Sr. Juan de la Cruz, quien falleció el día 10 de mayo de 1912, dejando a la Dña. María de los Angeles de la Cruz, como única heredera, a la menor Dña. María de los Angeles de la Cruz, de once años de edad, quien vive con su madre, en la casa No. 19, de la calle de la Cruz, en la ciudad de México, D.F.

Clasificación

Vol. 8. CIV. 13

Folio 1

Archivo Nacional del Perú

Audit

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 70

Cuaderno No. 2158

Año 1813

No. de hojas útiles 8

Acción ejecutiva seguida por Dn. José Pérez Archero de la Guardia de S.E. contra Dn. Patricio Ventura del Castaño, Capatán del Regto. de Caballería de Carabaillo, como fiador mancomunado de Dn. Fco. Alvarez Ron, ausente de la Capital, sobre pago de la suma de 425 pesos, por valor de un Esclavo que le vendiera al plazo de seis meses vencidos.

Proveyó el Virrey Marques de la Concordia, el Marques de Castel Bravo, y por mandato del primero Dn. Joseph de Herrera, interviniendo el Auditor de Guerra Acebal, por ante el Escribano Luza y Castillo; la acción no concluyó, y quedó en estado de notificarse, al deudor directo, por fallecimiento de su fiador, el auto de pago.

A.N.P.

ETC/.

SECC.HIST.

Observaciones

Clasificación AUDIENCIA REAL - Procedimientos Civiles.

Lima, Julio de 1967.

HOJA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 2158

Legajo No. 70

No. de hojas útiles 8

Año 1873

Acordó ejecutiva seguida por Dn. José Vélez Archero de la
Guardia de N. . . contra Dn. Patricio Ventura del Castaño.
Gestión del Regto. de Caballería de Contrabando, como fis-
cal, sobre pago de la suma de 425 pesos, por valor de un
Relativo que se vendiera al plazo de seis meses venideros.
Proveyó el Virrey Marqués de la Concordia, el Marqués de
Castel Bravo, y por mandato del primero Dn. Joseph de He-
rera, interviniendo el Auditor de Guerra Acuña, por un-
to el Recorrido Luis y Castillo; la acción no cobró, y
quedó en estado de notificación, al orden de pago, por la-
fuerza de la ley, el auto de pago.

A. M. P.
R. C.
S. C. C. M. T.

Observaciones

CLASIFICACIÓN - PROCEDEMIENTOS CIVILES

Lima, Julio de 1967.

leg[#] 40
O[#] 218

N^o 1156. A
813.

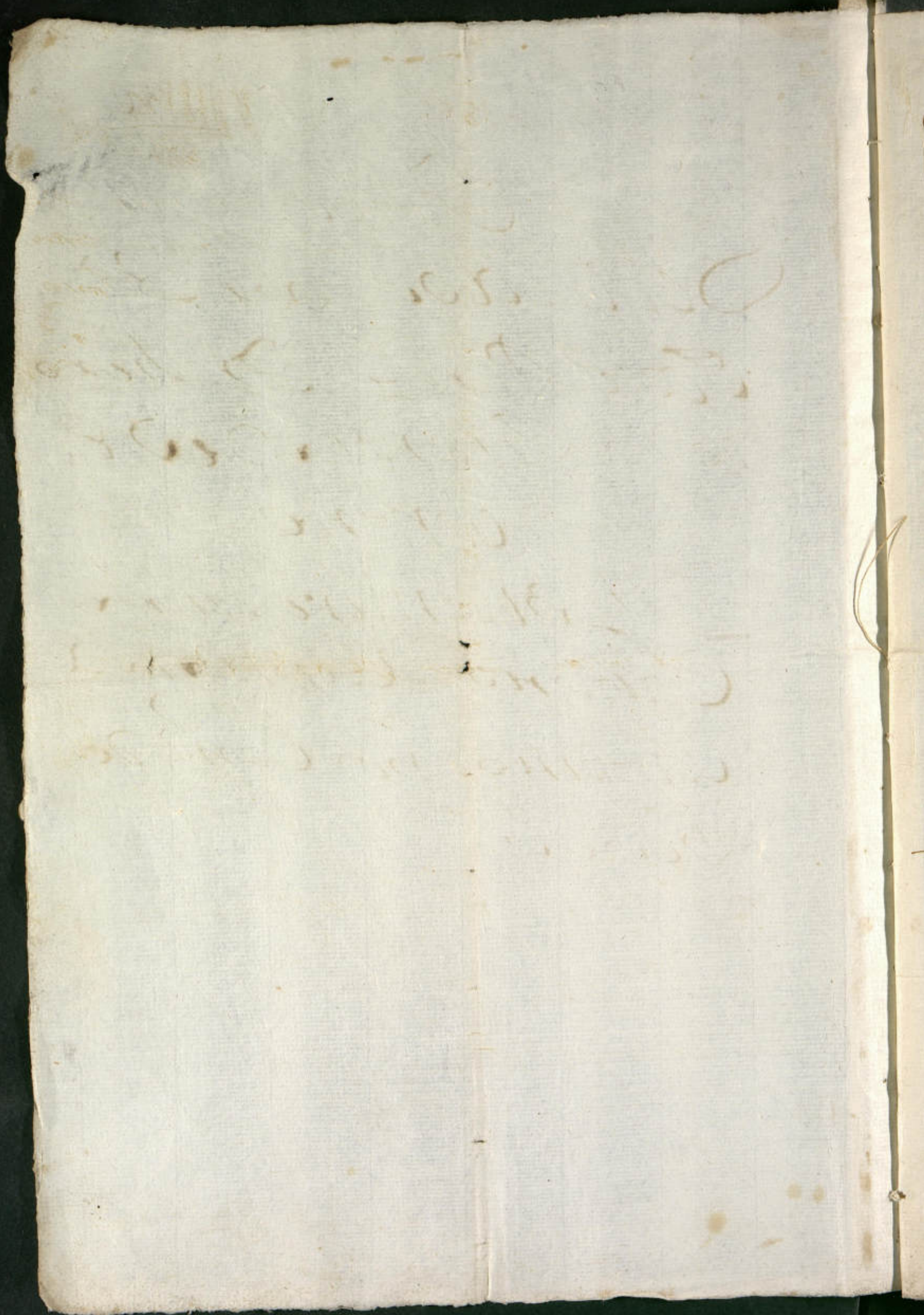
1843-

Altos

Seguidor por Sr.
Jose Perez Archero
de la Guardia de D. E.
contra

D. Buenaventura
Castano Capitano
Castano por Com. de
Benor

civil



Siima, y del 16. de 1832.

N^o 1156. A
813

Con esta fecha ante mi, y en mi Res.^a D.^o
Francisco Albaran, de Bror, y D.^o Patricio Venen-
ra castaño, se obligaron Emanuel y Vito-
lidum, a favor de D.^o José Venen, p.^o Mayor.
De Cien y cincuenta y cinco p.^o Valor de
un Esclavo q.^o se compró el primero, con el
plazo de seis meses, empezaron a pagar, y
comenzó, desde el día del otorg.^o de D.^o Venen.
tumento, con la calidad de Satisfacele por
el demás tiempo que demorase el pago
el interés de medio p.^o a estilo de comercio
sin perjuicio de la vía executiva, y a ten-
cumpl.^o se obligaron en legal forma; Asi
consta de D.^o mi Res.^a a q.^o me Vmto.

Son 25. p.^o

Sutia de abilla

Dupp. G. a reguara }
habezete tras pagado }
la primera. —

1711
1712

1713

1714

The first of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.

The second of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.

1715

The third of the year was a very cold one, and the weather was very disagreeable. The wind was very strong, and the rain was very much. The snow was very deep, and the ice was very thick. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved. The people were very much distressed, and the cattle were very much starved. The sheep were very much killed, and the horses were very much starved.



En gacillo.

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Arve para el Año de 1813-3

Lima Julio 13er 1813. Exmo. Sr.

D.^o José Peres Arce de la Guardia de M.^e con el may.^r
 respeto y veneracion pareco y digo: Que seg.ⁿ consta del Instrum.^{to}
 q.^e en debida forma presento D.^o Patricio Ventura del Cartano
 Capitan del Regim.^{to} de Caballeria de Sarabaillo como fided.
 mancomunado de D.^o Juan Alvaraz. Non auente de este
 Capital, se Obligo a pagarme la cantidad de quatrocientos
 veinte y cinco p.^s valor de un Esclavo q.^e le vendi con plazo
 de sei meses los q.^e se hallan cumplido con exco.^o de tres
 meses mas. Para su pago le he hecho repetidas Reembencio
 nes politicas, pero no han surtido efecto alguno, y estoy
 bien persuadido de q.^e ellas no serian suficientes p.^a q.^e lo
 verificare aung.^e pasaren muchos años. En esta atencion
 y en la de serme urgente el cobro de esta cantidad p.^a cuyo
 importe contrahe yo nuevo adeudo en intelig.^a de q.^e ellas
 habia de estar expedida cumplidos los plazos me voy en ne
 cesidad de ocurrir a la Sup.^{or} justificacion de M.^e p.^a q.^e
 tenga a bien mandar q.^e mediante a hallarse el p.^oal
 auente me satisfaga el expresado Cartano los quatro
 cientos veinte y cinco p.^s dentro de tercero dia. Por tanto
 pido y Sup.^o se Sirca mandar q.^e el Capitan D.^o Patricio

Entura del Cartano me satisfaga dentro de tres dias lo
prociado quatrocientos veinte y cinco p. como es de ju-
sticia q. pido y espero alcanzari de la Sup.^{or} justificacion
de V. E.

José Perera

Lima y Julio 14. de 1813.

Notifiquese a D.ⁿ Pascual Ventura Cartano, satisfaga
a D.ⁿ José Perera la cantidad de quatrocientos veinte y cinco p.
dentro de tres dias, bajo de aprehension.

Concordia &

José Perera

D.ⁿ José Perera

En Lima y Julio die y siete de mil ochocientos
trece notifiqué el Sup.^{or} Int. quan-
ten a D.ⁿ Pascual Ventura Cartano, en su
pervencia, doy fe —

Suza Partilla

Pagan



Un quarto.

3

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Oct. 19. de 1813.

Como Señor

Para mejor proveer y presente con parte testimonio de la Excm. Audiencia de Lima.

Jose Perez Arachero en la guardia de E. en los autos executivos contra el Capitan d. Patricio Ventura el bastano por cantidad de p. q. me debe y demas deducido digo: Que por el Sup. Decreto ex. se sirvio S. E. mandar se notificase a dho deudor que dentro de 3.º dia me pague la cantidad de quatrocientos veinte y cinco p. bajo ex. apercibim. to y aunque ha mediado mas termino ex. el prefixado no ha tenido cumplimiento lo dispuesto por ella;

Anterior.
Surza y anti.

En esta virtud me veo en necesidad de ocurrir a S. E. para q. tenga a bien mandar se libere la providencia que haga efectivo el pago de la expresada cantidad. Por tanto

A. H. pido y suplico se sirva mandar se libere el coresp. mandamiento de execucion y embargo contra el Capitan d. Patricio Ventura el bastano y la cantidad de lo enunciado, quatrocientos veinte y cinco p. con mas su decima y costas, como ex. p. partida q. pido y exijo alcanzar de la notoria integridad ex. N. E.

Jose Perez

En Lima y Octubre veinte y uno de mil ochocientos trece hizo saber el Superior m. del margin a d. m.

Joni Puet, en supeavona, qui en en
en comencencia me trajo el Testimonio

que aqui se agrega, y de todo doy fe-

Luzar yantlo.

Lima y Oct. 21. de 1813.

Vistos: librese el conesp. mandamiento de exe-
cucion, y embargo contra la finca de D. R. Pascasio Im-
piza del asano, por la cantidad contenida en el in-
to el obligacion, suduima, y conaj-

Concordia &

Carta-Quint

D. J. P. A. Mexeraff



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

oblíg. Sea notorio como Nos Don Saturno Ventura Castañeda, y Don Francisco Alvarado de Horn, vecinos de esta Ciudad, ambos de mamamundi, y cada uno de por sí, y por el todo Unsolidum, Annunciando como especialmente Annunciamos las Leyes de Duobus Res debendi, y la autentica presente hoc ita cobdia reside judicio ribus el beneficio, y medio de la division, y exco-cion de Biener, y todas las demas Leyes, y la mamamunidad como en ellas se contiene basola qual otorgamos que debemos, y nos obligamos dedar, y pagar, y que pagaremos kalmiente y con efecto a Don Jose Perez, o a quien lo represente la cantidad de Un millon y quinientos y cinco pesos, valor de un fogao que lo ha vendido al segundo, de que a mayor abundamiento nos damos por entregados a nuestra voluntad que por poder y presente su kubo Annuncio las Leyes que esto tratan, sus puer-tas termino como en ellas se contiene. Cuya paga prometemos hacerla en esta Ciudad de

Audencia y ventura, y esto, y luego, y sin perjuicio
de esta asignacion en otras partes, y lugar que
se nos pidan, y demanden, y nuestros Bienes
se hallen estemos presentes, o ausentes, llana-
mente, y sin pleito alguno, con las Cortes, y la
Cobranza de las fechas desta Escripçura en
dein manera, y cumplido el plazo, no habie-
remos satisfecho, satisfaremos el Interes, y
medio por ciento a este de Comercio, sin
perjuicio a la via executiva. Tanto como
plimiento obligamos nuestros Bienes tra-
vidos, y por haber, y damos Poder a las Jus-
ticias de Su Magestad para que a lo dicho
nos executen en toda forma ordenada.
Ello es fecho en Lima, y cetebre dein
del mil ochocientos Diez. Los otorgantes
a quienes doy fe conoco la firmacion sien-
do testigos Don Felice Herrera, Don Cris-
topal Gastañaduy, y Don Joris Sago = Patri-
cio Ventura Castaño = Francisco Albared
y Pro = Julian de Villalba Escriba-
no Publico =

Comencada este traslado con el Autumen-
to Original de su contenido, que para ante me
y quedas en mi R. pinto de Escripçuras Publicas
con el que lo conosci, y comente, ba sierto, y

verdadero, a que en lo necesario me remito. Y para
que conste doy el presente expediente y papeles
legitimados que signo, y firmo en el Papel del Sello
Real de la Real Audiencia de Mexico el 11 de Mayo de 1764
en la ciudad de Mexico a las 12 de la tarde, y eno
E. D. A. G. E. D. M. L. S. D. O. R. E.



Julian de Villalva
Cno. 1.º
Escr. Ldo.





✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTO Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y DOCE.

Sirve para el Año de 1873.





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Alguacil mayor de Gobierno y Guerra ha sido ejecución y embargo en todos y quala quier en bienes que pertenecieren sea de D. Patricio Ventura de Cantano por la cantidad de quatrocientos veinte y cinco pesos que debe dar y pagar a D. José Berce, segun resulta del testimonio de la escritura que se ha presentado, en cuya virtud se pidió la deuda: la qual Dha. ejecución ha sido en forma y conforme a Dho. por la referida Cant. del pial. y por las costas y gastos de un cobramiento, atento a que por auto proveído en lo de la materia lo tengo mandado asi: Que en dado en Lima y Octubre veinte y tres del año de mil ochocientos tres.

El Marq. de la Concha

El Marq. de Castel-Blanco

Por mandado del Exo.

D. J. M. M. M.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY



THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY



7

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Lima y Nov. 29 de 1813. Exmo. Sor.

D^a Manuela Arias con su mayor Rendimiento dice:
Respecto á que á D. Francisco Ron Oficial de Sanabaylla le vendí un
criado en quatrocientos Veinte y cinco pesos en octu-
bre del año pasado, lo que se me obligó á pagar con
el plazo de seis meses bajo la fianza q^e me dió de D.
Ventura Castaño.
Este plazo está cumplido con exceso; y aun no
me ha satisfecho la fianza de su obligación. El fia-
dor es un hombre fallido y concursado notoria-
mente. En este estado trata de convertirse de esta
Ciudad á su Hacienda de Palpa, defendiéndome en de-
cubierta de mi crédito. Por tanto ocurro á V. E. p. q^e
se sirba mandar, que mientras no me responga
ó no fiador abonado, ó en su defecto me entregue
el Negro q^e le vendí, y q^e es mio interin no me lo
pague, se le notifique no salga de esta Ciudad, ni
se ausencie, ni en los agenos bajo la responsabilidad
de que será traydo á su costa. Encuya atención
A. V. E. pido y suplico se sirba proveer como solicito en jus-
ticia. Gra

Manuela Arias

[Signature]

1771
21st April 1771
London

My dear Sir
I have the honor to receive your letter of the 19th inst. and am glad to hear that you are well. I am at present in the country and cannot write you more at length. I am, however, very much interested in the progress of your studies and hope to hear from you again soon. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima Dir.^e 3. 1813.

Jose Luis Soldado de la Guardia de Havarde
 en de S. E. en los autos contra D^o Fr^o Cavano y
 D^o Fran^o Ron por cantidad de p^o importe de un esclavo
 vendido al ultimo bajo la mancomunidad del
 Jefe con lo demas deducido dijo: Que el Referido
 Ron ha venido a esta Ciudad y trata de bolverse
 a su patria sin verificar el pago de los quatro
 cientos veinte y cinco p^o valor del Esclavo desan-
 do en deudor mi credito q^o ya es de plazo
 cumplido y lo q^o es mas sin proporcionarme
 alguna seguridad para su satisfaccion por
 q^o el Referido fiador Cavano es un fallecido
 notorio y conuado. Asi para conuictar mi
 derecho daño ala integridad de V^o afecho
 de q^o se lehta mandar se le notifique al men-
 cionado D^o Fran^o Ron no salga de esta
 Ciudad ni en sus pies ni en los Agenos
 mientras no verifique el pago de los qua-
 trocientos veinte y cinco p^o o me devuelva
 el Esclavo, o al menos p^o ponga otro fiador

de abono, y por tanto.
A. J. E. Pido y Suplico se pida mandas como
Solicito En su Corta. La

José Perez

Lima y Dic. 4 de 1815.

Ante el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima, para que se
pueda q. se expiera del modo q. se pide.

Ante el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima, para que se
pueda q. se expiera del modo q. se pide.